

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
JUNTA HÍPICA

CAMARERO RACE TRACK, CORP.

Peticionaria

CASO NÚM. JH-15-24  
SOBRE:

AUMENTO PRECIO COMBINACIÓN  
DEL POOL DE SEIS

**RESOLUCIÓN DISPOSITIVA SOBRE  
AUMENTO EN EL PRECIO DE LA  
COMBINACIÓN DEL POOL DE SEIS**

I.-BREVE INTRODUCCIÓN.

El 14 de julio de 2015 la empresa operadora del Hipódromo Camarero ubicado en Canóvanas, Puerto Rico, Camarero Race Track, Corp., presentó ante nos una “Moción Sobre Aumento En El Precio De La Jugada Del Pool De Seis”. En la misma la empresa operadora hizo una exposición del historial hípico de las apuestas y la reducción en las mismas. Reseñó Camarero que el precio de cada jugada adicional para el Pool de Seis es de veinticinco centavos, más el cargo por el impreso, y que tal precio está en vigencia desde hace más de ochenta y dos años, sin aumentarse dicho precio. Nos refiere el caso de *Las Monjas Racing Corporation v. Comisión Hípica de Puerto Rico*, 45 D.P.R. 742 (1933), donde se hace referencia al precio de esta jugada.

En síntesis, la petición de Camarero es a los efectos de aumentar a cincuenta (50) centavos el costo por combinación adicional en la jugada del Pool de Seis y que se aumente de treinta y cinco (35) centavos a sesenta (60) centavos el costo de jugar una papeleta. Actualmente la papeleta cuesta treinta y cinco (35) centavos más el cargo del impreso, que es la cantidad de diez (10) centavos. Esto es, el

aumento real sería de veinticinco (25) a cincuenta (50) centavos, a lo que se le añade el cargo de los impresos de diez (10) centavos.

Camarero alegó que el aumento tendría un efecto positivo sobre el Poolpote, acrecentando dicho fondo, y que existirían dividendos adicionales para los apostadores que acierten las combinaciones ganadoras del Pool de Seis y Cinco. Alegó además que todos los sectores hípicos, inclusive el Gobierno, recibirían beneficios económicos a raíz de dicho aumento. A juicio de Camarero, el referido aumento produciría un aumento en las apuestas que redundaría en beneficio de los apostadores porque recibirían un aumento en los premios.

En su solicitud, Camarero expresó que “[e]s posible que debido a la difícil situación económica que atraviesa Puerto Rico, pueda generarse cierto temor a que el aumento aquí expuesto pueda ser contraproducente para la totalidad de la industria”. Añadió que “como medida cautelar, pudiera establecerse el aumento por un período de tiempo probatorio para permitir observar sus efectos y valorarlos, antes de adoptar una determinación final”.

Es la contención de Camarero que el precio de las combinaciones no está establecido en la Ley Hípica y que tampoco allí se dispone quién fija dicho precio. *Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987*, según enmendada. Indicó que el *Artículo 6* de la Ley Hípica, *ante*, según lee actualmente, establece que la Junta Hípica “[d]ispondrá todo aquello que se relacione con la forma en que deban hacerse las apuestas autorizadas y las que se autoricen en el futuro, así como las actividades relacionadas con las jugadas”. Camarero aceptó que hoy día la Junta no tiene que reglamentar formalmente lo relacionado a las apuestas sino que meramente habrá de “disponer” lo que corresponda, pero alega que este “disponer” se refiere a “la manera como se realiza la jugada” o “qué condiciones tienen que estar presentes” para que la misma sea válida. Para Camarero, lo que la Junta debe “disponer” es sobre la “estructura” de la jugada y no sobre su precio.

En cuanto al *Artículo 931 del Reglamento Hípico* vigente, *Reglamento Núm. 4118 del 29 de enero de 1990*, el mismo establece lo siguiente:

“El precio para el apostador por cualquier impreso de boleto de apuesta autorizada recibida por mediación de los agentes hípicos y en el caso de las apuestas en las bancas y al Pool recibidos en las facilidades del hipódromo será fijado por la Junta, añadiendo a éste cualquier arbitrio fijado por Ley.”

A juicio de Camarero, dicho artículo “se refiere a ese solo y único elemento cuyo precio puede ser fijado por esta Honorable Junta” y que recae en Camarero, como empresa operadora del Hipódromo, establecer el precio de las apuestas como “decisión gerencial”. Sin embargo, según Camarero, ésta no desea entrar en “polémicas innecesarias”, y “[p]or ello, si a los únicos fines de argumentación se conviniera que esta Honorable Junta posee la autoridad para fijar el precio o importe de las combinaciones del Pool de Seis y para aumentar el costo de jugar una papeleta, bastaría con que así lo “dispusiera”... mediante resolución u orden”. Por cualquiera de estos medios, nos dice Camarero, bien una autorización de la Junta Hípica o la implementación del aumento por la empresa operadora, *motu proprio*, el aumento podría implementarse “sin dilación”.

La Junta dio curso al escrito de Camarero, acogiéndolo como una petición de aumento y dictando las órdenes correspondientes. El 16 de julio de 2015 le ordenamos a las partes con interés que se expresaran en un término de veinte días. Vencido dicho término, el 11 de agosto de 2015 dictamos Orden señalando una Vista en el caso, a celebrarse el 10 de septiembre de 2015. El 10 de septiembre de 2015 dictamos nueva Orden, requiriendo la publicación de dicha Orden al público hípico. Se emitió un “Aviso Al Público Apostador Sobre Vista Pública A Celebrarse”, concediendo un término a los interesados para expresarse sobre la petición de Camarero y aclarando que se trataba de una Vista “*sui generis*” y que la misma no formaba parte de un procedimiento de reglamentación formal.

Oportunamente se celebraron una serie de Vistas y Camarero tuvo la oportunidad de desfilarse prueba testifical y pericial para beneficio de la Junta y del público presente en Sala. Las Vistas se celebraron los días 15 de septiembre, 27 de octubre, 17 de noviembre y 3 de diciembre de 2015. Hubo amplia participación de los sectores hípicos y de los fanáticos hípicos. Además, según el procedimiento dispuesto por esta Junta, y finiquitada la celebración de las Vistas, el 12 de enero de 2016 Camarero presentó un “Memorando de Derecho” sobre el asunto.

En adición a lo anterior, a raíz de lo vertido para record, el Administrador Hípico tuvo a bien hacer un acercamiento a Camarero con cierta propuesta, la cual fue rechazada por la empresa operadora. A dichos efectos, el 12 de enero de 2016, Camarero sometió una “Moción En Cumplimiento De Orden Expresando Posición De Camarero En Torno A La Propuesta Del Honorable Administrador Hípico”.

Obran en record una comunicación del perito de Camarero, Sr. Luis Benítez Hernández, de la firma Consultec, fechada 31 de octubre de 2015 y el *Curriculum Vitae* de dicho perito. Dicha comunicación pretende actualizar un estudio anterior realizado para Camarero por dicho perito y que había sido sometido en un caso anterior en el que Camarero solicitó aumentar el precio de las apuestas. Se trata del Caso Núm. JH-07-34, Camarero Race Track, Corp., Peticionaria, esto es, la primera solicitud de aumento en las apuestas presentada por Camarero el 27 de noviembre de 2007, corto tiempo después de que ésta comenzó a operar el Hipódromo Camarero allá para el mes de enero de 2007. En aquel caso se había sometido un estudio titulado “La Industria Hípica en Puerto Rico: Trayectoria, Impacto y Perspectivas”, Vols. I, II y III, todos fechados 5 de octubre de 2007. El Vol. I es más general, mientras que el Vol. II se sub-titula “Los Hábitos de Juego en la Industria Hípica” y el Vol. III se sub-titula “Estudio Cualitativo Sobre Los Dueños y Criadores de Caballos”.

Camarero sometió además unos visuales con el análisis de ésta del “Impacto Potencial de Disminución de \$.05”, distribuido por sector hípico, el “Impacto Potencial Total de Disminución de \$.05”, desglosado por renglón, y “Análisis de la Situación Actual”, que contiene las cantidades apostadas en las jugadas de Pick 3, Pick 4 y Pick 6 para los años 2012-2015, inclusive. Ningún sector hípico presentó prueba pericial en contra de la solicitud de aumento, aunque contamos con un número de ponencias de reconocidas figuras en la industria hípica, inclusive del Administrador Hípico, y de varios sectores y/o entidades hípicos, así como de varios apostadores y fanáticos.

## II.-BREVE TRASFONDO.

Ya indicamos que Camarero había presentado una solicitud de aumento en el precio de las apuestas a raíz de comenzar a operar el Hipódromo. Indicamos además, que en aquella ocasión Camarero presentó estudios económicos, estadísticos y de mercadeo para demostrar la viabilidad de dicho aumento<sup>1</sup>. Otras partes y entidades hípicos presentaron estudios económicos en oposición a dicho aumento<sup>2</sup>. En aquel momento, la Junta Hípica tuvo la oportunidad de contar con un perito independiente, la firma Advantage Business Consulting y el Dr. Juan Lara, y llevó a cabo un minucioso análisis de la situación histórica y contemporánea de la industria hípica.

Mediante la Resolución Final de la Junta del 26 de mayo de 2007<sup>3</sup>, se denegó autorizar dicho aumento, concluyendo que:

“Es imperativo mantener contentos a nuestros fanáticos y apostadores, como también, en lo posible, atraer nueva fanaticada. La

<sup>1</sup> Camarero presentó los estudios y el testimonio pericial de la firma Consultec, Inc. y el Sr. Luis Benítez, así como el testimonio pericial del Sr. Fernando Vázquez.

<sup>2</sup> La Confederación Hípica de Puerto Rico, única agrupación de dueños de caballos en aquel momento, presentó un informe preparado por la firma Estudios Técnicos Inc. y el Dr. Diego Iribarren en contra de dicho aumento. La Administradora Hípica presentó un estudio preparado por la firma ATL Law Boutique y el Lcdo. Ángel Toledo, también en contra del aumento.

<sup>3</sup> Resolución de 93 páginas en total.

modernización de la industria hípica contempla estos nuevos apostadores. Se requiere refrescar el producto y atender otros renglones de transparencia y efectivo liderazgo por parte del Administrador Hípico, en quienes los apostadores depositan su confianza. La inestabilidad en la industria siempre se ha traducido en una merma en las jugadas, temporera o permanentemente, dependiendo de la situación particular que se deba atender.”

Reconociendo que Puerto Rico se encontraba sumido en una recesión que afectaba negativamente a la industria hípica, y que la competencia de otros juegos había tenido un efecto crítico y desalentador sobre las apuestas a las carreras de caballos, **la Junta Hípica entendió que debían implementarse otras medidas primero** -entre éstas la Dupleta y el Pool de 3 adicionales, la celebración del Simulcast los jueves y/o martes, la reducción del número de carreras para obtener carreras más nutridas y atractivas, y la implementación del Sistema de Video Juego Electrónico- para evaluar su efecto, ya que Camarero recién había comenzado la operación del Hipódromo en el 2007. La Junta concluyó que:

“Establecido lo anterior, entendemos que sería prematuro aventurarnos a autorizar el aumento en la combinaciones que solicita Camarero. **Como menos, es especulativo el beneficio económico proyectado.** La propia Camarero reconoce que ésta sería una sola medida de muchas a implementar para mejorar la situación económica. La mayoría de los deponentes entienden que “éste no es el momento” de proceder con un aumento, y que -de no resultar- podría ser nefasto para nuestra industria, causándole un golpe mortal del cual no se pueda recuperar.

Entendemos que la presentación que nos ha hecho Camarero no nos mueve en estos momentos a autorizar el aumento solicitado. **Deben explorarse primero otras alternativas...**

No descartamos que más adelante se evalúe nuevamente esta medida. No empece, como hemos expresado, sería prematuro en estos momentos autorizar un aumento en el precio de las combinaciones. Estamos convencidos dentro de nuestro extenso peritaje en esta

materia de que lo que más conviene al hipismo en estos momentos es darle el espacio y la oportunidad a las otras medidas que se están y estarán implementando, a fin de que éstas se puedan desarrollar y podamos evaluar su comportamiento y desempeño en lo que queda del año.”

Tomamos conocimiento oficial del contenido del expediente administrativo del Caso JH-07-34 y de los procedimientos habidos en el mismo, en particular de los estudios sometidos por Camarero y de las partes que se opusieron al aumento y del resultado de dicho caso, la Resolución del 26 de mayo de 2009. No empece, la nueva solicitud de aumento presentada por Camarero se presentó transcurridos seis años de la primera decisión y por entenderlo justo y meritorio, acogimos la misma para consideración y análisis. En esta ocasión, podemos considerar la petición de aumento de Camarero bajo el nuevo panorama que apreciamos para el 2015. Ciertamente, aunque parece verse una “luz al final del túnel”, la situación económica del país continúa en un estado de estancamiento. Al igual que en la ocasión anterior, la proliferación de nuevas modalidades de juegos continúa atacando a la industria hípica y su efecto sobre ésta es -sin lugar a dudas- sumamente negativo. De esto podemos tomar conocimiento oficial y es conocido por los integrantes de la industria hípica, quienes lo comentan y lamentan a diario.

Como dato adicional que incide sobre lo que nos ocupa en este caso, observamos que en cuanto a la administración del Hipódromo Camarero, hace poco nos pronunciamos sobre su segunda solicitud de renovación de la licencia para operar el hipódromo, concediéndola, no sin antes reconocer que dicha empresa ha confrontado graves problemas que atentan contra su capacidad para continuar operando, así reconocido por sus propios contadores, peritos, oficiales y también su Presidente. Tomamos conocimiento oficial del expediente administrativo del Caso JH-04-59, sobre la licencia para operar hipódromo de Camarero.

Cabe destacar además, porque también incide sobre este caso, la recién aprobación de la *Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014*, que entró en vigor el 6 de febrero de 2015. La misma provee cierta medida de alivio, pero resulta prematuro todavía precisar con exactitud su efecto económico sobre la industria hípica. La empresa operadora pudo ofrecer las cifras iniciales de los primeros meses de implementación en los cambios establecidos para los descuentos en las apuestas, pero realmente no se puede expresar una conclusión definitiva en estos momentos.

Con el historial y la trayectoria procesal que hemos explicado, nos dimos a la tarea de llevar a cabo la evaluación responsable y concienzuda de la petición de aumento de Camarero.

### III.-DISCUSIÓN SOBRE LA AUTORIDAD PARA FIJAR PRECIO.

La empresa operadora Camarero propone que ella misma, como empresaria, puede fijar el precio de las apuestas. En efecto, cuestiona nuestra facultad para así hacerlo, aunque expresa que para evitar “polémicas innecesarias” está dispuesta a aceptar que la Junta Hípica “posee la autoridad para fijar el precio o importe de las combinaciones del Pool de Seis y para aumentar el costo de jugar una papeleta”, con el fin de que se implemente de inmediato el aumento propuesto.

De entrada, resalta que tal argumentación resulta carente de lógica o, en todo caso, es contradictoria, pues si no tenemos facultad para aprobar el aumento, como alega Camarero, ésta no puede “ponerse de acuerdo” para aceptar dicha autoridad. *Santana v. Salinas*, 54 DPR 116 (1939). No empece, y cónsono con la doctrina de que las cuestiones jurisdiccionales deben resolverse con preferencia a cualesquiera otras, debemos resolver con carácter prioritario si tenemos la facultad para aprobar el aumento solicitado, o si, como alega Camarero, no la tenemos. Si

determináramos que no la tenemos, huelga cualquier disposición ulterior. Corp. Pres. Bishop v. Purcell, 117 DPR 714 (1986); Pérez v. Morales, 2007 TSPR 171; Aut. Hogares v. Sagastivelza, 71 DPR 436 (1950).

Del análisis de la trayectoria histórica legislativa y administrativa de la fijación del precio de las apuestas en Puerto Rico, no podemos sino concluir que la facultad para fijar el precio de las apuestas recae en la Junta Hípica de Puerto Rico.  
Veamos.

Podemos observar que desde sus inicios, la Ley Hípica siempre le ha conferido amplios poderes a la Junta Hípica –y a su antecesora, la Comisión Hípica- para dirigir la actividad hípica y reglamentarla. La *Ley Núm. 40 de 4 de mayo de 1927*, que creó la primera Comisión Hípica Insular, facultó a dicho Cuerpo para dictar reglas para regular los contratos entre los dueños de caballos y los jinetes, imponer castigos y correcciones por infracciones reglamentarias, establecer los turnos entre los hipódromos para la celebración de las carreras de caballos, nombrar y remover los miembros del Jurado y oficiales a cargo de la tanda de carreras, y conceder y revocar las licencia para operar hipódromos, así como las de los dueños de caballos, jinetes y entrenadores.

Sobre la *Ley 40* el Tribunal Supremo resolvió que: “Las facultades que ha delegado la Asamblea Legislativa en la Comisión Hípica para reglamentar el deporte hípico no tienen limitación alguna: son todo lo vastas y amplias que puedan ser.” The Porto Rico Racing Corp. v. Comisión Hípica, 38 DPR 280 (1928). En dicho caso el Tribunal Supremo reconoció el “amplio ejercicio del poder policial” de la Comisión sobre la industria hípica. Resolvió que no es necesario que la Ley Hípica establezca cierto poder específico para que pueda entenderse que la Comisión Hípica lo ostenta, a menos que dicha facultad esté expresamente prohibida por dicha Ley. Al contrario, la Comisión Hípica estaba facultada para imponer todas las medidas que estimare convenientes.

Vemos que desde sus inicios, la Ley Hípica –esto es, la autoridad gubernamental- proveyó para la fijación del precio, así como para la imposición de los descuentos sobre las apuestas<sup>4</sup>. Conforme la misma, durante la celebración de las carreras las funciones de la empresa operadora del hipódromo eran “meramente administrativas”. La venta de billetes de apuesta recaía bajo la jurisdicción de la Comisión Hípica Insular. Bajo la *Ley Núm. 40*, al establecer el precio de las apuestas, se fijaron en veinticinco (25) centavos más el cargo del impreso per se.

También en la misma trayectoria conceptual, la *Ley Núm. 11 del 1932* en su *Artículo 5* estableció que la Comisión Hípica Insular tenía facultad para “regularizar todo lo concerniente al deporte hípico y a tal objetivo tendrá facultad para prescribir las reglas y condiciones por las cuales deberá regirse la celebración de carreras de caballos en Puerto Rico; para reglamentar todo aquello que se relacione con la forma en que deberán hacerse las apuestas en las bancas alemanas y pools; y para prescribir por reglamento los requisitos que deberán llenar las personas que desearan obtener y obtengan de la Comisión licencias de hipódromos, dueños de caballos, jockeys, trainers, cuadreros”. Ref.: *Salgado v. Comisión Hípica*, 49 DPR 464 (1936).

Estas facultades de ley han sido reiteradas históricamente. En *Lebrón Lugo v. El Comandante Operating Co.*, 99 TSPR 74, el Tribunal Supremo reiteró que la Administración de la Industria y el Deporte Hípico fue creada con el propósito de regular **todo** lo relacionado con la industria y el deporte hípico en Puerto Rico y que la Junta Hípica es el Cuerpo con jurisdicción primaria y amplios poderes para fomentar, reglamentar y fiscalizar todas las actividades relacionadas a dicho deporte. El Tribunal Supremo expuso con claridad en dicho caso que “[t]odo el ordenamiento deportivo requiere unos mecanismos especializados que resuelvan

---

<sup>4</sup> Los fondos de la Comisión Hípica Insular provenían de las apuestas en aquella época, mediante el correspondiente descuento, en adición a cualesquiera ingresos en concepto de multas y licencias.

rápidamente las múltiples controversias técnicas que surgen en sus actividades. ...[Ignorar] estos preceptos inherentes al deporte hípico... tiene el resultado de debilitar a una agencia especializada que hasta ahora ha tenido la responsabilidad primaria de fiscalizar todo lo relacionado a dicho deporte.”

Considerado bajo el esquema legal apropiado, es fácil observar que la fijación del precio de las apuestas es un asunto inherentemente especializado que requiere el análisis pericial de la Junta Hípica. Esta responsabilidad no puede ser delegada a las empresas operadoras de los hipódromos, en particular sin linderos, como ha pretendido Camarero en su argumentación en este caso, ya que el precio del producto, sin lugar a dudas, impactará económicamente a la industria hípica en general (inclusive al Gobierno, en lo que corresponde). La Junta Hípica viene obligada a velar por el bienestar general de la industria hípica. No se trata de una “decisión empresarial” con meros efectos sobre el patrono y sus accionistas, sobre todo en el caso que nos ocupa, cuando actualmente existe un solo hipódromo en operaciones en Puerto Rico. El precio afecta la salud de la industria que la Junta Hípica viene llamada por Ley a proteger y promover, y de todos los que dependen de ella.

La Junta Hípica es el organismo encargado de guiar el desarrollo integrado de la industria hípica para fomentar la política pública establecida en la Ley Hípica y los intereses sociales y económicos de la misma, así como para promover la mayor eficacia de sus recursos. Ref.: ARPE v. Rivera, 2003 TSPR 75. Hoy día, más que nunca, sin la debida atención por parte de las autoridades hípicas, nuestra industria hípica fallecería. En adición a que dicha industria es un sector importante de la economía puertorriqueña en términos económicos, también la parte deportiva constituye un arraigo cultural centenario que tenemos que hacer todo lo posible por conservar.



Cobra mayor énfasis la pericia de la Junta Hípica en la consideración de este asunto por el efecto devastador que podría conllevar la “decisión gerencial” pretendida por Camarero, sin sujeción a consideraciones de política pública y *expertise* hípico como parte del desarrollo integrado de dicha industria. Tan importante es nuestra intervención en este tipo de decisiones que la Ley Hípica expresamente nos ha facultado para “[d]ictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, incluyendo la emisión de órdenes de cesar y desistir...” *Ley Hípica, Artículo 6(b)(9)*. Precisamente para ello es necesario ejercer el “*police power*” de las autoridades hípicas, en este caso, de la Junta Hípica.

En este análisis, podemos observar primeramente que en Puerto Rico todas las apuestas son ilegales, excepto aquéllas expresamente permitidas por la ley. También encontramos que el hipismo, al tratarse de una actividad de apuestas, siempre ha sido una industria estrechamente reglamentada. Históricamente, la fijación del precio de las apuestas ha sido una **función gubernamental**. Esto ha sido así desde los comienzos de la formalización de la celebración de las carreras de caballos en la Isla. En *Las Monjas Racing v. Corte*, 40 DPR 294 (1929), el Tribunal Supremo hizo referencia a la más reciente Ley Hípica, la *Ley Núm. 44 de 26 de abril de 1929*, y a la disposición contenida en la misma requiriendo que “los impresos para el juego de combinaciones en el pool deberán venderse por las corporaciones explotadoras de los hipódromos a cinco (5) centavos cada uno”.

Ya para el 1932, se aprobó una Orden fijando en veinticinco (25) centavos en precio de las papeletas, cantidad que incluía el costo de la combinación y el impuesto de un (1) centavo dispuesto por la Ley. *Las Monjas Racing Corp. v. Comisión Hípica Insular*, 45 DPR 742 (1932). Dicha Orden prohibía su venta a un precio mayor al establecido. El Tribunal Supremo ilustró que “[a]hora el pool

consiste, y siempre ha consistido, del total pagado por todos los jugadores a razón de veinticinco centavos por cada combinación”. Explicó además Nuestro Más Alto Foro que al enmendarse la *Sección 15* de la *Ley Núm. 40 de 1927* en la Sesión Ordinaria de la Legislatura del 1929, omitiendo el costo de los cinco (5) centavos y enmendando la *Sección 40* de dicha Ley para disponer que las papeletas se venderían a veinticinco (25) centavos más el centavo del impreso. En dicha Sección se fijó el precio de los cuadros en cinco (5) centavos más cinco (5) centavos adicionales por el impreso.

Ya con el paso del tiempo, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó la *Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987*. Dicha Ley derogó la *Ley Núm. 149 de 22 de julio de 1960*, anterior Ley Hípica, enmendada por la *Ley Núm. 129 de 23 de julio de 1974*. Mediante la *Ley Núm. 83* se creó la Administración de la Industria y el Deporte Hípico<sup>5</sup> y se establecieron las facultades de la Junta Hípica y del Administrador Hípico. Al aprobarse la misma, el *Artículo 6* de dicha Ley Hípica estableció las funciones básicas de la Junta Hípica, entre las cuales figuraba, al inciso *(b)(4)*, reglamentar “todo aquello que se relacione con la forma en que deberán hacerse las apuestas”. A su vez, el *Artículo 6* de la *Ley Núm. 149*, derogada por la *Ley Núm. 83*, también había establecido la facultad de la Junta Hípica para “reglamentar todo aquello que se relacione con la forma en que deberán hacerse las apuestas en la bancas, pools y quinielas (daily double)”.<sup>6</sup>

A raíz de la aprobación de la *Ley Núm. 149* en el 1960, se aprobó el *Reglamento Hípico* correspondiente, el cual dispuso el valor por cada combinación y el precio de los impresos. Al amparo de sus facultades establecidas en dicha Ley, la Junta Hípica fijó además la comisión de los agentes hípicos, a base del “valor

<sup>5</sup> Antes, la Administración del Deporte Hípico.

<sup>6</sup> Refiérase además a: *Rosario Mercado v. San Juan Racing*, 94 DPR 634 (1967).

total de las combinaciones jugadas” en las agencias hípicas. En Rosario Mercado v. San Juan Racing, 94 DPR 634 (1967), el Tribunal Supremo reiteró dicha facultad, resolviendo que la empresa operadora del hipódromo tenía que respetar esta disposición de la Junta Hípica.

De lo anterior se desprende que sin lugar a dudas, la facultad para fijar el precio de las apuesta recae en la Junta Hípica. Dicha facultad aparece expresamente incluida al *Artículo 6* de la Ley Hípica vigente y está claramente demarcada dentro del contexto de dicha Ley. Al igual que otras tarifas que fija el Gobierno bajo su esquema regulador, en este caso le compete a la agencia administrativa -y dentro de dicha agencia, a la entidad cuasi-legislativa- fijar el precio de las apuestas y de las combinaciones a las cuales se alude en este caso. Con las enmiendas aprobadas en virtud de la aprobación de la *Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014*, el *Artículo 6(b)(4)* de la Ley Hípica, como bien señala la empresa operadora, el mecanismo para autorizar los precios de las jugadas se flexibilizó, permitiéndose expresamente que la Junta Hípica “disponga” dichos precios, sin tener que agotar un procedimiento formal de reglamentación riguroso para así hacerlo.

Lo que no podemos aceptar, como pretende la empresa operadora, es que de la noche a la mañana, el esquema legal pase de ser una tarifa aprobada por la autoridad gubernamental a ser un asunto bajo el libre albedrío de la empresa operadora. Camarero misma reconoció la referencia a la fijación del precio en Las Monjas Racing Corp. v. Comisión Hípica Insular, *supra*. Dicho caso claramente indica y sostiene que el precio de veinticinco (25) centavos fue dispuesto mediante Orden, y además señaló la fijación del precio contenida en la Ley Hípica, ambas bajo la autoridad gubernamental. Sabiamente, a nuestro juicio, ninguna Ley Hípica posterior o enmienda a la Ley Hípica ha transferido a las manos de las empresas operadoras esta delicada tarea.



Finalmente, cuando Camarero solicitó por primera vez el aumento, el 27 de noviembre de 2007, no titubeó en reconocer la facultad de la Junta Hípica para fijar el precio. Así, claramente se sometió a la jurisdicción y competencia de este Cuerpo para establecer dicho aumento, expresando lo siguiente:

“En consideración a lo anterior, Camarero Race Track Corp. comparece ante esta Honorable Junta para que una vez haya considerado lo expuesto, emita una resolución autorizando a la empresa operadora a aumentar a 50 centavos el costo por combinación adicional en la jugada del Pool de Seis. La petición de Camarero también se extiende a que se aumente de 35 centavos a \$.50 el *costo de jugar una papeleta*.” [Énfasis suplido.]

En dicha ocasión, hace apenas ocho (8) años, Camarero cándidamente sostuvo la posición de que le correspondía a la Junta autorizar el aumento de precio, y aceptó la facultad de ley que tiene la Junta Hípica para establecer el precio de las apuestas. Por alguna razón que desconocemos, porque Camarero nunca lo ha expresado, la autoridad de ley que Camarero le reconoció a la Junta en el 2007 pasó de algún modo –según ésta- a sus propias manos. Esta apreciación no tiene apoyo alguno en la Ley Hípica, en el Reglamento Hípico, en la jurisprudencia y en la trayectoria histórica y pericial de la fijación de precio de las apuestas en la industria hípica. No podemos aceptarla.

Nada resta por señalar en cuanto a la autoridad legal que respalda nuestra responsabilidad de determinar y disponer todo lo relacionado con las apuestas, inclusive la fijación del precio de las combinaciones pretendida en este caso.

**Declaramos No Ha Lugar el señalamiento de Camarero impugnando dicha facultad.**



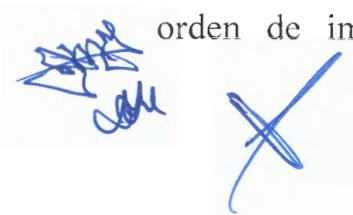
#### IV.-DISCUSIÓN SOBRE LA EVIDENCIA SOMETIDA POR CAMARERO EN APOYO A SU SOLICITUD DE AUMENTO.

##### A.-INFORME DEL PERITO FECHADO 31 DE OCTUBRE DE 2015.

Camarero ofreció el análisis de su perito, el Sr. Luis Benítez Hernández, de Estudios Técnicos, el “mercado de bienes y servicios” y la posición del “producto” que ofrece Camarero dentro de esa relación de vendedor-comprador. Su conclusión ahora, al igual que en el 2007, es que no solamente el mercado “aguanta” el aumento que propone, sino que a la larga, dicho aumento, produciría más apuestas y mejoramiento económico para todos los sectores de la hípica.

La base fundamental para su conclusión es el estudio que se hizo en el 2007, en ocasión de la primera solicitud de aumento. Para esta oportunidad, Camarero no hizo nuevos estudios económicos, sino que intentó “actualizar” los estudios anteriores. Esto es, en síntesis, lo que se pretende en la comunicación de su perito fechada 31 de octubre de 2015. Estimó el Sr. Benítez que el valor actual real del precio de veinticinco (25) centavos ya establecido para el 1933 es de solamente dos (2) centavos y concluyó que para equiparar ese precio, hoy día tendría que establecerse un precio de tres dólares con cincuenta y siete centavos (\$3.57).

Uno de los señalamientos que hace el perito es que a base de sus estudios, y en particular de un estudio que llevó a cabo para Asociación Hotelera sobre los juegos de azar en Puerto Rico, es que existe “la necesidad de “refrescar” periódicamente los productos ofrecidos a los jugadores en el mercado de juegos de azar”. Para él, en el caso de la industria hípica, “refrescar” es sinónimo de aumentar el precio. Mencionó que en los ocho (8) años posteriores al estudio del 2007 el Departamento de Hacienda ha aumentado los premios e introducido juegos nuevos, a \$2 y \$3 su costo. Observó que según su estudio del 2007, los apostadores hípicos habían “abandonado el hipismo” por una serie de factores que enumeró en orden de importancia. Las respuestas de los encuestados respondían a las



interrogantes particulares que les hicieron los encuestadores. Ninguna de las preguntas introdujo el “factor aumento/disminución en precio” como consideración. Por lo tanto, la aseveración del perito de que “[n]inguna de las motivaciones para abandonar el juego está ligado al precio o costo de la jugada”, aunque es técnicamente correcta, solamente es correcta porque nunca le preguntaron a los encuestados sobre un aumento/disminución en el precio, por lo que naturalmente éstos partirían de la premisa que el costo permanecería igual. No tenían por qué pensar otra cosa.

El Sr. Benítez observó, allá para el 2007 y durante la llamada “época de la recesión”, que los jugadores habían dejado de apostar, mayormente por razones económicas personales. Enfatizó la necesidad de “retener al cliente”, concluyendo que “retener al cliente es menos costoso que atraer nuevos clientes”. Indicó que “[e]l estudio de 2007, estableció que el horario de las carreras y la cantidad de caballos eran incentivos de mayor importancia para el jugador, mientras que el precio de la combinación tenía una importancia relativamente baja”. Esto, nuevamente, atado a no haberle preguntado a los encuestados sobre un propuesto aumento.

El estudio de 2007 reflejó lo que todos en la industria hípica conocemos: a mayor calidad del espectáculo, mayores jugadas; y el espectáculo es más lucido con mayor cantidad de caballos. El estudio reveló “que el número óptimo por carrera y que atraía a los jugadores debía ser de nueve (9) ejemplares”. Para el Sr. Benítez, “[f]ue muy revelador en el estudio que la cantidad de caballos que compiten por carrera guarda una relación directa con la satisfacción del jugador. Es decir, la satisfacción del hípico es mayor, mientras más caballos compitan en cada carrera. Esto implica que se inclinen a jugar más.” Indicó que actualmente, el promedio de ejemplares por carrera es alrededor de 6.5 caballos. Su último “hallazgo” es el siguiente:



“El estudio predecía entonces, y los hechos históricos lo comprueban, que para refrescar el juego, atraer nuevos jugadores e incrementar los ingresos era necesario, **aumentar el número de ejemplares, aumentar el precio de la combinación o ambas cosas.** De lo contrario, seguiría la erosión.” [Énfasis suplido.]

El Sr. Benítez recomendó que los resultados de los estudios del 2007 se vean “en el contexto de la Industria de los Juegos de Azar en general”. Incluso, sostuvo dicho perito, que éstos deben analizarse como parte del esquema de todas apuestas autorizadas en la industria hípica. Indicó que con excepción del Pool de 6, el valor mínimo de las apuestas hípicas<sup>7</sup> fluctúa entre \$1 y \$2. En cuanto al “análisis de sensibilidad de precios”, señaló que su estudio del 2007 era sólido metodológicamente. Su conclusión fue que “realizar un aumento de entre 25 a 50 centavos puede ser un inicio paulatino hacia la recuperación del sector y la atracción de jugadores”.

## B.-EVIDENCIA DESFILADA EN LAS VISTAS PÚBLICAS.

En las Vistas Públicas celebradas, tuvimos la oportunidad de escuchar no solamente a los representantes de la empresa operadora, sino a los representantes de las distintas entidades hípicas, al Administrador Hípico y a distintas personalidades, fanáticos y apostadores de la industria hípica. Estuvieron presentes los representantes de las agrupaciones que reúnen a los dueños de ejemplares de carrera, la Confederación Hípica de Puerto Rico y la Puerto Rico Horse Owners Association. Por parte de los jinetes, la Confederación de Jinetes dijo presente y participó activamente del proceso. También pudimos escuchar al Presidente de la Hermandad de Agentes Hípicos y a los representantes de la Asociación de Criadores.

<sup>7</sup> Pool de 3, Jugada en Primera, Jugada en Segunda, Dupleta, Quiniela, Exacta, Trifecta y Superfecta.

Camarero presentó a su perito, el Sr. Benítez, y lo puso a disposición de la Junta Hípica para que pudiéramos profundizar en algún asunto. Presentó además al Sr. Alejandro Fuentes, Vice-Presidente de Camarero, quien tiene sobre treinta y cuatro años de experiencia en la industria hípica. Éste relató la trayectoria histórica de las apuestas, su área de *expertise*. Expuso que el pago del pool en muchas ocasiones es menor que lo que se paga por la jugada. Indicó que con el aumento propuesto, entiende que pudiera bajar el número de combinaciones pero aumentaría el “*pay-out*” y cobrarían más los apostadores, por lo cual no dejarían de jugar. Cree que el aumento es razonable y positivo para la mayoría de los apostadores, pero podría implementarse por un período de prueba para analizar su resultado sobre la industria hípica. Observó que es probable que el público no lo vea con agrado en un principio y que haya disgusto y las personas se retraigan, pero entiende que luego, al ver los pagos, vuelvan al hipismo a hacer sus apuestas. A preguntas del público, aceptó que los programas de carreras más nutridos producen más apuestas pero aseguró que la presentación de estos programas es una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la industria hípica.

Camarero también presentó el testimonio del C.P.A. Pablo Morales, quien ha ofrecido sus servicios profesionales a la empresa operadora desde el 2005. Éste preparó un Informe Pericial de fecha 20 de octubre de 2015 sobre el impacto económico del aumento en el precio de las combinaciones con diferentes escenarios. El Sr. Stanley Pinkerton, Director de Finanzas y CFO de Camarero, le proveyó la data interna de la compañía. Utilizó además la data provista por el estudio de Consultec de 2007, ya que desde esa fecha no existe ningún estudio económico y le mereció credibilidad dicho trabajo. Su fin era intentar validar las conclusiones de dicho estudio. Evaluó el costo de las combinaciones en otras jurisdicciones, incluyendo de Latinoamérica, como Venezuela y Uruguay, y de los Estados Unidos, como los hipódromos de Acqueduct, Belmont, Saratoga, Churchill



Downs, y de Florida y California, aunque desconoce el total de la jugada del pool en dichas jurisdicciones y el porcentaje que representa el pool en relación al total de apuestas de cada una de éstas. Preparó varias tablas con sus conclusiones sobre los distintos niveles de participación y reducción en las apuestas según el precio de éstas.

El C.P.A. Morales indicó que a su juicio el jugador no dejaría de apostar, sino que sería más selectivo en sus apuestas, en términos de los ejemplares a los que le apostaría. Aseguró que el efecto del cambio de precio depende no solamente del costo en sí, sino del número de ejemplares que participan en una carrera. Incluso él aumentaría el precio a un dólar (\$1.00). Entiende que la falta de aumento en el precio incide sobre la dificultad de aumentar los premios de las carreras. Aceptó que inicialmente el ingreso de las apuestas podría mermar, pero aseguró que luego aumentaría. No cree que los fanáticos dejen de jugar, aunque reconoció que a los entrevistados del estudio de 2007 no se les preguntó sobre algún aumento en el precio de las combinaciones y/o de las apuestas. Entiende que el 75% de los apostadores continuarán apostando, aún con un aumento del doble en el costo. Esto es así, según el C.P.A. Morales, porque según éste, si todas las demás variables se quedan igual, el pool pagaría el doble.

En cuanto al testimonio pericial del Sr. Benítez, éste se reafirmó en la validez de su estudio del 2007 y sus conclusiones originales, así como en el método utilizado y el muestreo tomado para dicho estudio. Indicó que el jugador de Puerto Rico “juega de todo” y “reparte” su ingreso entre los distintos juegos. Recomendó aumentar la promoción, así como el número de ejemplares por carrera. Indicó que el aumento propuesto va dirigido a ofrecer un mayor pago al apostador y entiende que el porcentaje máximo de los que jugarían menos es un dieciséis (16) por ciento. Opinó que debido a que la demanda es elástica, no procede bajar el precio para intentar atraer mayores jugadas.

El Sr. Benítez explicó que el aumento sería un paliativo, con el fin de aumentar el inventario de ejemplares y ofrecer un mejor espectáculo a los fanáticos. Su recomendación es aumentar ambas cosas –que a la par con el aumento, se aumente el número de ejemplares, idealmente hasta nueve (9) carrera. Con el mismo inventario, tendría que reducirse el número de carreras por día para poder aumentar el número de ejemplares por carrera. Recomendó que no solamente se implemente el aumento sino que se evaluén las demás jugadas para equiparar su precio a otros juegos. Como economista que estudia la conducta humana, reconoció que “a nadie le gusta que le aumenten los precios” y que “nadie va a decir en una encuesta que quiere eso”.

A preguntas del público hípico en Sala, aceptó que, al igual que en otros juegos, el hípico apuesta para tener la suerte de “salir de pobre”. A pesar de que algunas personas presentes en Sala se consideran “fanáticos” y no “jugadores” del deporte hípico, para Benítez, las apuestas a las carreras de caballos son un juego de azar como los demás, porque se trata de probabilidades científicas. Estos fanáticos observaron las pocas posibilidades de éxito en las apuestas cuando “son 2 o 3 caballos los que dominan”.

### C.-COMENTARIOS DE OTROS DEPONENTES.

La Junta tuvo la oportunidad de escuchar al Ing. José Antonio Fernández Polo, quien también sometió su ponencia por escrito en oposición al aumento por entenderlo detrimental a la industria hípica. Indicó que aumentar el precio no resuelve la crisis en la industria hípica sino que tienen que mejorarse los programas de carreras mediante un aumento en el inventario equino de por lo menos 300-400 ejemplares. El Ing. Fernández Polo fue Miembro Asociado de la Junta Hípica hace algunos años. Fue además un exitoso dueño de caballos durante muchos años y participante activo en esta industria en muchas facetas y lleva estadísticas

personales sobre la actividad hípica. Explicó que al reducir el número de días de carrera por semana se pudo aumentar el número de ejemplares por carrera hasta un promedio de 7.5 caballos. Según éste, debió habersele dado más tiempo a la evaluación de la eliminación de los miércoles de carreras. Al restaurar el “quinto día” el pasado mes de noviembre, enseguida se pudo observar que se redujo el número de ejemplares por carrera.

En su vertiente práctica y con respecto al aumento de precio, sostuvo que en sobre cuarenta (40) años que lleva como hípico, nunca ha escuchado a nadie hablar de combinaciones, sino que los fanáticos hablan de “jugar un cuadro de \$4”. Observó que las jugadas exóticas todas juntas no alcanzan el catorce por ciento (14%) del total de las apuestas y que “la gente lo que juega es al pool porque es más barato”. Expuso que en otras jurisdicciones como Uruguay y en los Estados Unidos son pocos los que juegan el pool porque es caro y que incluso en el hipódromo de Delmar redujeron su precio de \$1 a cincuenta centavos. Aseguró que el hípico que “se va” no es fácil traerlo de nuevo. Insistió en que no se puede depender de que los dueños traigan caballos sino que tiene que ser la propia empresa operadora la que activamente participe y/o facilite dicho proceso de adquisición de ejemplares. Hizo énfasis en la necesidad de promocionar el deporte hípico y propuso una serie de recomendaciones para mejorar la situación de la industria.

La Junta escuchó la posición de otras personas, como el Sr. Ángel Salas Hernández, Fernando De Jesús Romero y Ángel Oliveras, todos hípicos. También el Sr. Eduardo Maldonado, criador, pudo aportar al tema, haciéndole preguntas a los deponentes, en particular al Ing. Fernández Polo. El Sr. Salas Hernández aseguró que había hecho un estudio informal y que el aumento no sería de beneficio a la industria hípica. Éste tiene experiencia en el área de fraude y falsificación en la Policía de Puerto Rico y cuenta con un MBA y estudios de

derecho. Concurrió con que el hípico no juega por combinaciones sino por cantidad de dinero, como indicó el Ing. Fernández Polo. Enfatizó en que las apuestas dependen del programa de carreras que se le ofrezca al público y exhortó a que se apele a la parte humana del hípico, ofreciéndole incentivos para que apuesten, lo cual entiende que es la clave. Aseguró que en la Lotería, cuando aumentaron los premios pero bajaron “lo que uno se iba a ganar”, él y muchos más dejaron a jugar y tuvieron que volver a los premios originales, esto es, se quedó con el mismo precio. El Sr. Salas Hernández un juega nada que sea por computadora porque acertar es una cuestión estadística como “cara o cruz”. El Sr. De Jesús Romero fue comentarista durante la década de los 70. Relató que es hípico desde los años 50 y aseguró que todos están de acuerdo en que nadie quiere que la hípica desaparezca. Exhortó a que se ofrezcan carreras nutridas.

El Ing. Luis Manual García Passalacqua sometió su ponencia por escrito y depuso ante la Junta en Sala. El Ing. García Passalacqua fue el pasado Presidente de la Junta Hípica y anteriormente también había formado parte de la Junta, además de ser dueño de caballos de carrera durante muchos años y haber aportado al hipismo positivamente. Aunque tiene estudios y experiencia en las áreas de matemáticas y estadísticas, ofreció su opinión personal como hípico. Indicó que no se pueden resolver problemas corporativos de administración a cuenta de los apostadores y sugiere que no se acceda al aumento en precio. Adoptó como válida la ponencia del Ing. Fernández Polo y expuso nuevamente del pobre inventario de caballos y pocos ejemplares por carrera, algunos de los cuales, según él, ni deberían estar participando en las carreras. Asegura que la opinión pública es en contra del aumento y propone que se reduzca el número de días de carrera por semana para aumentar el número de caballos por carrera.

## D.-MEMORANDO DE DERECHO DE CAMARERO EN APOYO AL AUMENTO.

El 12 de enero de 2016 y conforme el procedimiento establecido por esta Junta, Camarero sometió su Memorando de Derecho en apoyo al aumento deseado. En dicho escrito indicó, entre otros, que “anuncia que interesa aumentar” el precio de las combinaciones, lo cual, como ya resolvimos, es un asunto que le compete establecer a la Junta Hípica como autoridad gubernamental y no a las empresas operadoras de los hipódromos. Nada más hay que discutir sobre el tema en este inciso. Señaló además Camarero en su escrito que las dos entidades de dueños de caballos endosaron su petición de aumento y que la hermandad de Agentes Hípicos manifestó estar dispuesta a aceptar que se analizara un período de prueba con dicho aumento. Aceptó que el endoso del Administrador Hípico estuvo condicionado a ciertas condiciones que Camarero no aceptó.

Luego de exponer su apreciación de la evidencia presentada y del derecho aplicable, la peticionaria empresa operadora concluyó que “[d]e la prueba presentada por Camarero se desprende claramente que es necesario e impostergable aumentar el precio de la combinación de la jugada del Pool de Seis en no menos de cincuenta (\$.50) centavos.” Según ésta, “por razones totalmente ajenas a Camarero” dicho aumento debió darse “hace varios años atrás” y no se dio.

## V.-DISPOSICIÓN.

La consideración primerísima en la fijación del precio de las combinaciones del Pool de 6 -y de todas las apuestas- es el bienestar de la industria hípica considerada como un todo. Se trata siempre de un análisis integrado para dirigir y fomentar el desarrollo del hipismo en un momento histórico preciso, y con respecto



al escrito de Camarero que acogimos como petición para su correspondiente consideración y análisis, la situación económica actual no es la más idónea en términos económicos. Naturalmente, que como hemos dicho en el pasado, esta visión íntegra de la industria requiere la implementación de medidas adicionales de apoyo, medidas que hemos dirigido en muchas ocasiones y que en otras hemos estimulado o requerido su implementación, y medidas que requieren la participación de todos los sectores hípicos.

Pero estas medidas adicionales son, como la palabra lo indica, acciones que tienen que **sumarse** a las medidas básicas e inherentes al producto que se le ofrece a nuestros “compradores”, esto es, al programa de carreras sobre el cual los fanáticos y jugadores realizan sus apuestas. No podemos tapar el cielo con la mano- el producto que se le ofrece a los apostadores no es el mejor. A pesar de autorizar enmiendas a los Planes de Carreras aprobados anualmente por la Junta Hípica, y no empuje los obstáculos gigantescos que el Secretario de Carreras tiene que superar para poder confeccionar los Folletos de Condiciones cada mes, debido a la escasez de ejemplares de carreras hábiles para competir, lo cierto es que no contamos con suficientes caballos para poder preparar con un buen “producto” que podamos ofrecerle al público hípico.

Esto, la suficiencia de ejemplares, no es una medida adicional. Esta es la **base y piedra angular** de nuestra industria. Sin caballos, no hay carreras. Sin carreras, no hay apuestas. Sin suficientes caballos nunca se va a poder mejorar la situación económica del hipismo. Esto lo reconocieron los peritos presentados por la empresa operadora del Hipódromo Camarero. El perito Benítez, con el estudio que hizo en el 2007 y el análisis con el cual pretendió actualizar dicha data, ató el concepto del precio al producto que se le ofrece a los consumidores. Esto es cierto. Ambos están indefectiblemente ligados.



La pretensión de Camarero es aumentar el precio para que el anhelado beneficio económico, “en un futuro” (que es incierto) produzca resultados favorecedores a todos los sectores de la industria hípica y que **entonces**, a raíz de esto, se vayan adquiriendo más caballos para poder producir espectáculos más lucidos, que inviten al público y lo entusiasmen a jugar. Nuestra apreciación pericial de la industria hípica que conocemos hace décadas es que el público apostador lo que vería, de concederse el aumento que interesa Camarero, es que le están cobrando más, sin ofrecerle nada adicional. No es que los fanáticos se opongan al aumento *per se*. Aunque a nadie le gusta que le aumenten los precios, todos reconocen que “todo sube”. Lo que sucede es que en esta industria cada vez son menos los caballos por carrera, y por ende, el “producto” por el cual se pretende cobrar más, es de menor calidad.

Cada vez que se le hace una “inyección de ejemplares” a la industria y se pueden confeccionar carreras más nutridas, esto se refleja favorablemente en las apuestas. La Confederación Hípica, como agrupación de dueños de ejemplares de carrera, se ha dado a la tarea de traer ejemplares importados a la Isla. Esto ejemplares están listos para participar en carrera y la integración de estos caballos en seguida rinde fruto. Hemos reconocido y elogiado esta iniciativa tan necesaria de esta agrupación de dueños de caballos. Por otra parte, esta Junta Hípica le requirió a la empresa operadora que reanudara la actividad de venta de ejemplares importados con el fin de poder contar con suficientes caballos para poder ofrecerle al público cinco (5) días de carrera a la semana, Camarero no cumplió con el requerimiento de traer cien (100) caballos y con su incumplimiento le ha causado daño económico a la industria hípica, ya que fue a base de dicha condición que se restauró el quinto día de carreras semanal, por lo que actualmente se corre con menos ejemplares por carrera y se reciben menos apuestas, como es de esperarse cuando los programas son flojos.

El análisis presentado por Camarero no sostiene el aumento que interesa la empresa operadora. Realmente, la información que se nos presenta en estos momentos no “actualiza” el estudio de 2007, sino que pretende justificar el descenso en las apuestas a base de que la Junta no concedió el aumento en aquel momento. Sin embargo, en aquel momento la Junta resolvió que había una serie de medidas que debían implementarse primero y estas medidas no se han implementado en su totalidad. Una de estas medidas es la integración de un número de ejemplares adicionales de forma continua para poder mejorar los programas. Camarero no ha cumplido con traer los ejemplares que se le requirieron. Entonces, la situación actual, por lo menos en lo que respecta a Camarero y la necesidad de contar con más ejemplares, no ha cambiado y sigue siendo la misma del 2007.

Por otra parte, en cuanto al estudio de 2007, ya la Junta Hípica en aquel momento le había restado validez a sus conclusiones, porque nunca se le preguntó a los encuestados sobre un aumento o disminución en el precio de las apuestas. Ninguna de las variables se le ofreció a los encuestados condicionada a un cambio en precio. Muy bien se pudo preguntar lo mismo, con aumento, pero evidentemente, al no haberse aumentado el precio hace tanto tiempo, los encuestados debieron asumir que dicha variable no estaba incluida. Esto no ha variado para nada en esta ocasión, ya que Camarero está utilizando exactamente la misma encuesta del 2007 para sostener un aumento hoy día.

El propio perito principal de Camarero, el Sr. Benítez, expresó que el espectáculo era “clave” para los apostadores. Éstos lo consideran al hacer sus apuestas, y si el espectáculo no es bueno, no apuestan. O peor, se llevan su dinero y lo “invierten” en otros juegos. Esta Junta Hípica no puede aprobar un aumento en

Handwritten signature in blue ink on the left and a blue checkmark on the right.

el precio de las combinaciones con la información que obra en el expediente administrativo, inclusive de aquella que hemos tomado conocimiento oficial, como del Caso Núm. JH-07-34. Primero hay que mejorar el espectáculo y en esto, Camarero no ha cooperado.

Declaramos No Ha Lugar el aumento interesado por Camarero, reiterando que primero debe mejorarse el espectáculo, con lo cual Camarero tiene que cumplir y cooperar, y que en el debido momento, la Junta Hípica entonces podría autorizar el aumento que proceda bajo su facultad de Ley, como aquí se ha discutido. No procede el referido aumento en el precio de las combinaciones en estos momentos.

#### **ADVERTENCIAS DE LEY**

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)*, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días



desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante*, dispone que no se



expedirán órdenes de entredicho, “injunction” o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juna, Puerto Rico, a 25 de febrero de 2016.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANOCURT  
Presidente

JORGE MARQUEZ GOMEZ  
Miembro Asociado

ILKA H. DÍAZ DELGADO  
Miembro Asociada

## NOTIFICACIÓN ENMENDADA

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden personalmente y por correo electrónico al **Administrador Hípico**; a su **División Legal**;

y por correo ordinario y correo electrónico a:

**Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

**SG Gaming Puerto Rico, LLC p/c Lcdo. Antonio J. Ramírez Aponte**, PO Box 364225, San Juan, PR 00936-4425;

**Confederación Hípica de PR, p/c del Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918; y **p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

**Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

### Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

**Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

**Sra. Onis Ramírez Escabí**, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; con copia de cortesía por correo electrónico: **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora, Hacienda Los Nietos, Inc.

**Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

**Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

**Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

**Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca**, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

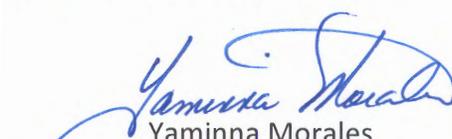
**Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez**, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

**Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia**, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

**Hermanidad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente**, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

**Personas deponentes:** **Sr. Ángel Oliveras**, Chalets del Parque 170, Guaynabo, PR 00969; **Ing. José A. Fernández Polo** ([fernandezpolo@gmail.com](mailto:fernandezpolo@gmail.com)); **Ing. Luis M. García Passalacqua** ([ing.lmgarcia@gmail.com](mailto:ing.lmgarcia@gmail.com)); **Sr. Fernando de Jesús**, Programa Radial Análisis Hípico, Estación WNEL 1430 AM Radio Tiempo, Reparto Caguax, Calle Colecibí Núm. Q-19, Caguas, PR 00725; **Sr. Ángel Salas**, PO Box 1682, Yauco, PR 00698; **Sr. Jesús M. Sánchez**, Calle 520 Bloque 187 Núm. 24, 5ta. Extensión, Villa Carolina, Carolina, PR 00985.

En San Juan, Puerto Rico, a // de marzo de 2016.

  
Yaminna Morales  
Secretaria Junta Hípica